

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/99/2024 INTERPUESTO POR EL C. PABLO ZENDEJAS FOLLO, EN CONTRA DE: “CG/2024/AG0/331 del CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024” (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 dieciocho de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro**, el oficio número **CEEPC/SE/3001/2024** por el que se da aviso de la presentación del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por **Pablo Zendejas Follo**, ostentando el carácter de **candidato a regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Luis Potosí**, por el **Partido Movimiento Ciudadano**, en contra del **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señalando como acto impugnado el acuerdo “CG/2024/AG0/331 del CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024 (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con el oficio de cuenta y documentación anexa, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/99/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Requírase al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, para que de manera inmediata, esto es, dentro de un plazo no mayor a **24 veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, remita a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:

1. Escrito original del medio de impugnación y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado al mismo;
2. Cedula de publicación;
3. Informe circunstanciado;
4. Así como las constancias relacionadas relativas con el acto impugnado;

La medida que se adopta, se estima razonable y necesaria en virtud de estar próximo a fenecer el plazo previsto para la resolución de los medios de impugnación relacionados con las elecciones de integrantes de ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, en aras de privilegiar el derecho al acceso a la justicia pronta y expedita, el cual constituye un derecho fundamental previsto en los artículos 17, segundo párrafo, de la constitución federal y 8, numeral 1, de la convención americana sobre derechos humanos.

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita las constancias aludidas en el punto que antecede; una vez levantada la razón correspondiente, turne de inmediato el expediente y documentación atinente, a la **Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

SEXTO. *Fenecido el plazo legal de publicación del medio de impugnación que indica los artículos 31 fracción II y 32 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, remítase la certificación de conclusión de plazo y en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.*

SÉPTIMO. *Notifíquese mediante oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.